

Población	Promotor	Instalaciones	Subvenciones
Concepto presupuestario 79/611			
Instalaciones especiales			
Eibar (Guipúzcoa).	Ayuntamiento.	Terminación cancha polideportiva (1.ª fase complejo deportivo Eibar, carretera Elgoeta).	41.792.380
Concepto presupuestario 79/771			
Instalaciones elementales			
Alava:			
Villamanca.	Junta Admt. Marinda.	Piscina, trampolín y escaleras.	150.000
Vitoria.	Club San Ignacio.	Acondicionamiento vestuarios, judo y baloncesto.	120.000
Vitoria.	Cooperativa Enseñanza Padre Raimundo Alavide.	Vestuarios, fútbol y futbito.	200.000
Vizcaya:			
Bilbao.	Asociación Benéfica Colegio Sordomudos.	Pista polideportiva.	500.000
Total			970.000

ANEXO

Créditos del presupuesto de gastos de 1981 del Consejo Superior de Deportes a transferir a la Comunidad Autónoma Vasca

Concepto presupuestario	Importe Miles de pesetas	Concepto presupuestario	Importe Miles de pesetas
161	892	473.1	1.114
171	3.998	473.2	1.870
172	1.431	473.3	1.950
181	2.402	473.4	1.870
211	1.830	473.5	22.500
222	568	721	9.469
223	3.800	731	133.680
241	285		
254	300		
431	24.900		
		Total	212.459

2635

REAL DECRETO 3070/1980, de 30 de diciembre, por el que se hace extensivo a los funcionarios civiles de la Administración Militar que prestan servicio en el Ministerio de Agricultura lo dispuesto en el Real Decreto 3006/1978, de 10 de noviembre.

Por Real Decreto mil novecientos noventa y siete/mil novecientos ochenta, de tres de octubre, se reordenaron los órganos administrativos competentes en materia de pesca y marina mercante, pasando a depender del Ministerio de Agricultura las competencias que ejercía en materia de pesca marítima el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se transfieren a aquél con la nueva denominación de Subsecretaría de Pesca.

La anterior Dirección General de Transportes Marítimos, denominada por el referido Real Decreto de la Marina Mercante, continúa dependiendo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con lo que el personal de los Cuerpos Generales Administrativo, Auxiliar y Subalterno al servicio de la Administración Militar que venía prestando servicios en la anterior Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante se ha visto segregado en los Ministerios de Transportes y Comunicaciones y de Agricultura.

Adscrito provisionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por Real Decreto tres mil seis/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre, el personal civil funcionario de los Cuerpos Generales Administrativos, Auxiliar y Subalterno al servicio de la Administración Militar destinado en la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, hasta tanto se regule su situación a través de la correspondiente disposición legal: se considera conveniente establecer con el mismo carácter la permanencia en sus actuales destinos de los funcionarios que pasen a prestar servicio en el Ministerio de Agricultura, con objeto de tener en cuenta las necesidades de los servicios a los que pertenecen para que no se interfiera su normal desarrollo como consecuencia de los cambios de adscripción que han sido dispuestos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Lo dispuesto en el Real Decreto tres mil seis/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre, por el que se regula la situación de los funcionarios civiles de los

Cuerpos Generales Administrativos, Auxiliar y Subalterno al servicio de la Administración Militar que actualmente prestan servicio en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se hace extensivo al personal de los mismos Cuerpos Generales de dicha Administración destinado actualmente en el Ministerio de Agricultura (Subsecretaría de Pesca).

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

2636

REAL DECRETO 157/1981, de 16 de enero, sobre constitución del Colegio de Economistas de La Rioja.

El Consejo General de Colegios de Economistas de España, de conformidad con el Colegio de Economistas de Vizcaya, ha interesado la conversión de la Delegación de Logroño en Colegio de Economistas, pretensión que ha de considerarse comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo cuarto punto dos de la Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero y, dado el ámbito provincial del nuevo Colegio, habrá de estarse a la Ley cincuenta y siete/mil novecientos ochenta, de quince de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye el Colegio de Economistas de La Rioja, de ámbito provincial, por segregación del Colegio de Economistas de Vizcaya.

Artículo segundo.—Queda modificado el ámbito territorial señalado en el Real Decreto dos mil trescientos veintinueve/mil novecientos setenta y siete, de cinco de agosto, al Colegio de Economistas de Vizcaya, que dejará de comprender la provincia de La Rioja.

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

2637

REAL DECRETO 158/1981, de 16 de enero, por el que se prorroga el plazo de adaptación de instalaciones de mataderos.

La disposición transitoria primera del Real Decreto tres mil doscientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos, concede un plazo de cuatro años, contado a partir del cinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, para que todas aquellas personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades relacionadas con estas normas, que no reúnan las condiciones que en ellas se preceptúan, adapten sus instalaciones y funcionamiento a las exigencias de la misma.

La Reglamentación de referencia trataba de adecuar las estructuras de sacrificio y comercio de la carne, de acuerdo con el Código Alimentario Español, a las regulaciones internacionales para unificar los procedimientos higiénicos de control y sistemas de inspección, así como favorecer los intercambios comerciales exteriores, garantizar al consumidor la sanidad y